



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12490/16

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 27.159.-

DICTAMEN ALG N° 543/18

Señor Ministro de Salud:

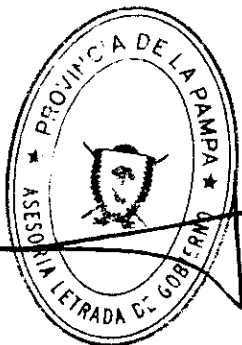
Son traídas nuevamente las presentes actuaciones, ante esta Asesoría Letrada a mi cargo, a los efectos de recibir el correspondiente pronunciamiento jurídico respecto del acto administrativo readecuado a fojas 54/57.

El Decreto proyectado, al igual que el esbozado a fojas 35/38, tiene por fin aprobar "... *la Reglamentación de la Ley N° 2989...*" y proclamar "...*como objetivo declarar a la Provincia de La Pampa como "Provincia Cardioasistida"*" (Conf. Artículo 1°) como -también- facultar al Ministro de Salud "...*para dictar todas las resoluciones que complementen las actividades descriptas para la implementación del [Decreto]*" (Artículo 2°).

En este contexto, este Órgano técnico ya ha analizado -*in extenso*- y fundado opinión en el Dictamen ALG N° 465/18 - Fojas 40/50- en relación a la reglamentación propiciada, por lo que *brevitatis causae* allí se remite.

Así, respecto del control de legalidad al que es sometido el actual proyecto Decreto, es dable señalar que, en lo sustancial, ha seguido los lineamientos allí sugeridos, reformulando o eliminando aquellas disposiciones que fueran observadas (punto II, del Dictamen cit.) y ha adoptado una terminología que concuerda con la seguida por Ley N° 27159 al sustituir "*áreas cardioasistidas*" o "*áreas cardioprotegidas*" por "*Lugares cardioasistidos*".

Ahora bien, respecto del artículo 10 de la aludida reglamentación, que este Órgano Asesor había recomendado su supresión, se le da nueva redacción. Puntualmente, el texto actual dispone que: "El

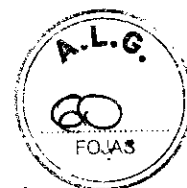




DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 12490/16

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD

EXTRACTO: S/ADHESION A LA LEY NACIONAL N° 27.159.-

DICTAMEN ALG N° 543/18 .-

entrenamiento y capacitación del personal de los lugares cardioasistidos estará a cargo de instructores certificados por el Ministerio de Salud de esta Provincia”.

En relación al artículo 11, este Órgano técnico sugirió la posibilidad de que el Ministerio de Salud sea quien elabore un **único protocolo de actuación** respecto de la prevención integral y tratamiento de eventos por muerte súbita en espacios públicos y privados de acceso público, a los efectos de lograr una **unicidad en el procedimiento** a seguir, cuestión que **no se ha tenido en cuenta** a los efectos de la reformulación de la disposición citada.

Finalmente, se hizo hincapié –en la intervención anterior- en que el procedimiento sancionatorio deberá ser reglamentado –oportunamente- por el propio Ministerio de Salud local, conforme el artículo 2° de la Ley N° 2989, ya que se omitió efectuarlo en el proyecto obrante a fojas 35/38 y en el que es objeto del presente análisis –Fojas 54/57-.

No obstante los señalamientos antes efectuados, es pertinente aclarar que los mismos resultan ser cuestiones relativas al criterio reglamentario seguido por el Órgano impulsor y que no afectan la legalidad del acto proyectado aquí examinado.

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias asignadas a este Órgano Asesor de acuerdo a la Ley N° 507, **efectuada la revisión formal pertinente (redacción, gramática, ortografía, etc.)** no existen objeciones legales que manifestar, correspondiendo la prosecución del trámite.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 26 NOV 2018



Alejandro Fabián GIOENA
A90GADD
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa